



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Pago Directo. 110014003004-2020-00526-00.

Confirmación. 45709.

Subsanada en tiempo la demanda, con fundamento en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 de Decreto 1835 de 2015, el Juzgado ordena:

**1.-** Admitir el presente proceso de pago directo iniciado por RCI Colombia Compañía de Financiamiento en contra de Emilio Acuña Traslaviña.

**2.-** Decretar la aprehensión y entrega del vehículo de placa DNQ-037, marca Renault, modelo 2018, servicio particular, color beige cendre de propiedad del demandado Emilio Acuña Traslaviña. Para la captura del referido vehículo, por Secretaría librese el oficio con destino al Inspector de Transito correspondiente, indicándoles, además, que una vez hecho lo anterior, el vehículo deberá ser puesto a disposición de alguno de los parqueaderos dispuesto por la parte actora para tal efecto.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*. Se debe por parte de secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo tramite, se advierte que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**3.-** Impartir al presente asunto el trámite previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

4.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Carolina Abelló Otálora, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.- Secretaría proceda a comunicarse con el mencionado abogado con el fin de concretar una cita en el despacho a efectos de que realice la entrega de los originales de los títulos objeto del presente asunto. Dejar las constancias a que haya lugar.

6.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 27 de Octubre de 2020.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d6134849206da0d92d32d8a6393168efe1e90dda23a1ed35b27e94ea0846b4c

Documento generado en 24/10/2020 02:02:34 p.m.